



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de febrero de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	NATALIE WALTERS DAWKINS agente oficiosa de SHIORCHA JULIE WALTERS DAWKINS contra POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, ESTACION DE POLICIA DE COPACABANA, I.N.P.E.C. REGIONAL NOROESTE, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARLERACIO I.N.P.E.C.
ASUNTO:	REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105002 20220058900

Natalie Walters Dawkins agente oficiosa de Shiorcha Julie Walters Dawkins, a través de memorial allegado el día 14 de febrero de 2023, presentó incidente de desacato contra de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, Estación de Policía de Copacabana, I.N.P.E.C. Regional Noroeste, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario I.N.P.E.C., por incumplimiento al fallo de tutela del 16 de enero de 2023.

Conforme lo establece el art. 27 del decreto 2591 de 1991, se requiere entonces al Capitán Jesús Alberto Pérez Hernandez Comandante de la Estación de Policía de Copacabana, Maira Alejandra Cuesta Domínguez jefe grupo de asuntos jurídicos de la Policía Metropolitana del valle de Aburra, Imelda López Solórzano Directora General de la Regional Noroeste I.N.P.E.C., José Antonio Torres Cerón coordinador grupo tutelas Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario I.N.P.E.C., como responsables del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida

Igualmente se requiere al Brigadier General Norberto Mujica Jaime Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario I.N.P.E.C, y al General Henry Armando Sanabria Cely Director General de la Policía Nacional como superiores jerárquicos, para que velen por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho que requirió a los responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese Y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6a0be8b4230e74c9f7dec99b22ab68eb8a7a980ec48d4afdd1a9bba35abc38**

Documento generado en 15/02/2023 01:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>